

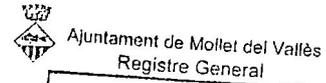
80/2022 - E Procediment abreujat
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de Barcelona

Tràmit:

233020 Sentència 02/10/2023

Nom del document:

SENT 240_23 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO



- 9 OCT. 2023

Entrada núm

Destinatari/ària

Lletrat de Corporació Municipal

Adreça:

Plaça Major 1 · Barcelona 08100 Mollet Del Vallès

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

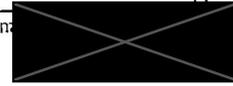
L'enviament incorpora documentació en paper





- 9 OCT. 2023

Entrada núm



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548483
FAX: 93 5549789
EMAIL: contencios10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G. [REDACTED]

Procedimiento abreviado 80/2022 -E

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento-abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona
Concepto [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYTO. DE MOLLET
DEL VALLÈS
Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 240/2023

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 2 de octubre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de su representación en autos, se interpuso en tiempo y forma legal, recurso contencioso administrativo contra la resolución objeto de recurso dictada por la Administración demandada.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Se acordó recibir el presente pleito a prueba, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Se continuó el proceso por el trámite de conclusiones sucintas que las partes evacuaron.

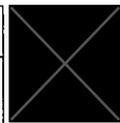
QUINTO.- Declarado concluso quedó pendiente de resolución, habiéndose observado y cumplido en este procedimiento las prescripciones legales correspondientes.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
04/10/2023
14:21

Signat per [REDACTED]





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en los presentes la resolución de la Regidora Coordinadora del Área de Governança, Economia i Serveis Territorials de fecha 28/1/22, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en vía administrativa, expediente sancionador número 210001038, por importe de 300 € y pérdida de dos puntos del carnet de conducir,

SEGUNDO.- La demanda alega el error en la resolución recurrida pues esta se ha impuesto a causa de la incorrecta medición de la velocidad por el mal funcionamiento del radar a causa del mal funcionamiento del radar del consistorio demandado sito en la Av. Rivoli nº 8 de la localidad de Mollet del Vallés se ha afectado a multitud de conductores todos ellos conductores de la misma empresa que el recurrente.

A ello se opone la administración demandada que pone de manifiesto que nse acredita en que la infracción cometida en el momento y en la forma descritas en la denuncia notificada, así como en la validez del sistema del cinemómetro utilizado y en consecuencia, su prevalencia sobre la prueba aportada por la parte actora.

TERCERO.- Por tanto la cuestión queda centrada en el correcto funcionamiento o no del cinemómetro.

La denuncia se interpuso en fecha [REDACTED] a las [REDACTED] horas, y se aporta por la actora Certificado de Conformidad de Applus laboratorios, con fecha de verificación de [REDACTED] y resultado favorable y Certificado de verificación del cinemómetro [REDACTED] (Inspección realizada por ENAC, Applus laboratories, número [REDACTED] con fecha de validez hasta [REDACTED], y por tanto dentro del periodo que abarca el de la fecha de los hechos.

Resulta asimismo de especial relevancia, la prueba realizada con la actora y la Policía Municipal, con dos vehículos, uno de ellos de la actora pasando dos veces por delante de dos radares, uno de ellos el que es objeto de este pleito, a velocidades controladas. En todas las ocasiones, el radar solo capta la imagen cuando se supera la velocidad permitida y esta siempre es inferior a la que realmente circula el vehículo, por lo que en su caso le favorece, no le perjudica.

Esto resulta suficiente para sobreponerse a la prueba de parte que supone un ensayo unilateral realizado por la propia parte, que ni siquiera mide el vehículo objeto de la sanción sinó que realiza una extrapolación de las conclusiones.

Así, no consta prueba suficiente para desvirtuar el examen técnico aportado como Doc. 1 de la contestación, y que es realizado y certificado por empresa autorizada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAIP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 04/10/2023 14.21	Signat per [REDACTED]	



CUARTO.- De conformidad con el criterio del vencimiento objetivo mitigado del Art. 139.1 de la LJCA procede la condena en costas de la actora limitada a 100 € por todos los conceptos IVA incluido.

FALLO

DESESTIMAR el present recurso contencios nº 80/2022, imputiendo las costas a la actora limitada a 200 € por todos los conceptos IVA incluido.

La presente resolución es firme, no cabiendo recurso ordinario en atención a la cuantía.

Así por esta sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 04/10/2023 14:21	Signat pe [REDACTED]		



